PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD, SUBDIRECCIÓN DE MOVILIDAD Y J.U.D. DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, SE LLEVE DE MANERA COORDINADA CON LA SECRETARIA DE MOVILIDAD (SEMOVI) Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA (SSC) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA IMPLEMENTACIÓN DE OPERATIVOS E INSPECCIONES VEHICULARES PROGRAMADAS AL TRANSPORTE DE CARGA Y AL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO QUE CIRCULA DENTRO DE LA DEMARCACIÓN, A FIN DE DETECTAR, SANCIONAR Y ORDENAR EL RETIRO INMEDIATO DE LOS "BIRLOS DE PICO" (accesorios en forma de púas, picos, cuchillas o aspas)) QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MATERIAL DE LA CIUDADANÍA (peatón, ciclista, motociclista o automovilista).

Con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 53, apartado A, numeral 11, artículo 53, apartado C, numeral 1 y 3, fracciones VIII y XVI de la Constitución política de la Ciudad de México; artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y los artículos 7 fracción VI, IX, y XVII, 9 fracción VIII, 10 fracción II, VIII, 11 fracciones X, XV y XX, 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

ANTECEDENTES:

La movilidad en la Alcaldía La Magdalena Contreras se complica principalmente por su topografía accidentada con barrancas, trazos de calles irregulares y angostos, y su dependencia de pocas vías de acceso principales. Esto provoca largos tiempos de traslado, problemas de mantenimiento urbano y saturación constante.

Los desafíos principales de circulación y movilidad en la demarcación son:

- **Saturación en vías principales:** El flujo hacia vías rápidas regionales (como Av. Luis Cabrera, Periférico, San Jerónimo y Av. México) colapsa en horas pico debido a la alta dependencia del uso del automóvil y la concentración de la demanda.

- **Topografía y traza urbana compleja:** El origen accidentado del territorio y las laderas, dificultan la conectividad transversal

  Hay calles sin banquetas, angostas o con pavimentación deficiente que entorpecen la circulación vehicular y el paso peatonal.

- **Infraestructura de transporte limitada:** La carencia de un sistema de transporte masivo de alta capacidad (como Metro o BRT) dentro de la alcaldía alienta el uso de vehículos particulares y aumenta la presión sobre el transporte concesionado.

- **Inseguridad y cruces de riesgo:** La orografía accidentada y la falta de iluminación afectan la seguridad vial. Cerca del 60% de las escuelas de educación básica se ubican en cruces peligrosos, lo que ha detonado programas viales y preventivos en la alcaldía.

- **Baches y hundimientos recurrentes:** El deterioro del pavimento, agravado por las lluvias y asentamientos, es una de las quejas principales de los vecinos, causando cuellos de botella y daños mecánicos.

- **Riesgo en la vía pública:** En las últimas fechas se ha observado un incremento en el uso de aditamentos estéticos punzocortantes instalados en las ruedas de los vehículos, específicamente las puntas de birlos (conocidos popularmente como *"birlos de pico"* o *"birlos espiga"*), principalmente en unidades de transporte de carga y rutas de transporte público concesionado.

- **Peligro para peatones y ciclistas:** Dichos accesorios sobresalen de manera excesiva de las carrocerías, convirtiéndose en un elemento de alto peligro. En caso de un hecho de tránsito, roce o atropellamiento, estos aditamentos multiplican la gravedad de las lesiones a los usuarios más vulnerables de la vía pública: peatones, ciclistas y motociclistas.

- **Daños materiales:** Asimismo, la longitud y dureza de estos birlos representan un riesgo de daño severo a los neumáticos y carrocerías de otros vehículos particulares que colindan en los carriles de circulación.

- **Marco Normativo:** Si bien el Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México prohíbe explícitamente el uso de objetos que puedan causar daño a terceros o que sobresalgan de la carrocería de forma peligrosa, la falta de supervisión constante ha permitido que esta práctica se normalice entre choferes de unidades pesadas y de pasajeros.

Con base en los mencionados antecedentes y,

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. El Artículo **1º**, establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluyendo el derecho a la movilidad segura.

2. El Artículo **122, Apartado A, fracción VI, inciso a)**, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estará a cargo de las Alcaldías y que su integración, organización, administrativa y facultades de las Alcaldías se establecerán en la Constitución Política y leyes locales, Así mismo, que las Alcaldías con órganos político administrativos que se integran por un alcalde y un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México:

3. El Artículo **17, apartado A, numeral 3**, establece que, los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado a la rendición de cuentas.

4. El Artículo **52**, establece la naturaleza jurídica de las Alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.

5. El Artículo **53, apartado A, numeral 1 y 2**, confiere al Concejo las facultades de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como la promoción de medidas que beneficien a la ciudadanía.

6. El Artículo **53, apartado A, numeral 11**, establece que, las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan esta Constitución y las leyes.

7. El artículo **53, apartado C, numeral 1** establece que "Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos."

8. El artículo **53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI**, establecen que son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:

   VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

   XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

9. El artículo **49, fracción VII**, establece que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables, con independencia de las responsabilidades de otra índole o gravedad en que pudiera incurrir;

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México:

10. El artículo **20**, establece como finalidades de las Alcaldías, entre otras: Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres; Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones e Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local.

    Así mismo, dispone que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

11. Artículo **32**, establece las atribuciones de las Alcaldías para la planeación y ejecución de programas relacionados con la seguridad ciudadana y la movilidad.

12. Artículo **33**, que define las facultades de los Concejales para presentar propuestas, puntos de acuerdo y realizar el control parlamentario de las acciones de gobierno de la Alcaldía.

13. El artículo **71** establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

14. El artículo **97**, establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

15. El artículo **99**, establece que el Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno: El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

16. El artículo **4**, que reconoce el derecho a la movilidad como un derecho humano fundamental.

17. Artículo **5**, establece la obligación de las autoridades (incluyendo a las Alcaldías en su ámbito de competencia) de coordinarse con la Secretaría de Movilidad para garantizar la seguridad vial y el ordenamiento del transporte público.

18. Artículo **15**, sobre la competencia de la Secretaría de Movilidad para regular el transporte público, pero subrayando la necesaria **coordinación** con las autoridades locales para la vigilancia y el control territorial.

19. Artículo **251, fracción XIV**, establece las infracciones por la violación a los preceptos de esta Ley, a la concesión o permiso otorgado, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con la prestación del servicio de transporte, se sancionarán conforme a lo siguiente:

    XIV. Al concesionario que altere la forma, diseño, estructura y construcción original de la unidad sin aprobación de la Secretaría, se sancionará con multa de cien a doscientos veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, tratándose de servicio de pasajeros y de ochenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente, en el caso de servicio de carga;

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México:

20. Que establece la responsabilidad de las Direcciones Generales de Seguridad Ciudadana de las Alcaldías de colaborar en la prevención del delito y la siniestralidad vial dentro de su demarcación.

Reglamento, o bien con veinticuatro horas antes, si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

XVIII. Solicitar que se convoque a cualquier Titular de las Unidades Administrativas, para rendir informes,

PRIMERO. Que la movilidad es un derecho humano fundamental que permite el acceso a otros derechos, y que el Estado tiene la obligación de garantizar un sistema de transporte seguro, eficiente, ordenado y sustentable para la ciudadanía.

SEGUNDO. Que en la Alcaldía La Magdalena Contreras, el crecimiento poblacional y la compleja orografía presentan retos únicos para la movilidad. Actualmente, se observa una proliferación de servicios de transporte público y concesionado que operan sin una debida regulación, control o lineamientos claros, lo cual deriva en problemas de vialidad, inseguridad para los usuarios y falta de certeza jurídica sobre las rutas y unidades que prestan el servicio.

TERCERO. Que es atribución de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, en el ámbito de sus competencias, velar por el ordenamiento vial y la seguridad ciudadana. Por tanto, resulta indispensable que la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad**, la **Subdirección de Movilidad** y la **J.U.D. de Vialidad y Transporte** actúen como un frente coordinado para gestionar, ante la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI) y la Secretaria de Seguridad Ciudadana (SSC).

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Concejo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. – Se exhorta a las siguientes Unidades Administrativas: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Movilidad, Subdirección de Movilidad y J.U.D. de Vialidad y Transporte, se lleve de manera coordinada con la Secretaria de Movilidad (SEMOVI) y la Secretaria de Seguridad Ciudadana (SSC) de la Ciudad de México, la implementación de operativos e inspecciones vehiculares programadas al transporte de carga y al transporte público concesionado que circula dentro de la demarcación, a fin de detectar, sancionar y ordenar el retiro inmediato de los "birlos de pico" (accesorios en forma de púas, picos, cuchillas o aspas) **) QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FÍSICA O MATERIAL DE LA CIUDADANÍA (peatón, ciclista, motociclista o automovilista).**

La Magdalena Contreras, a 19 de mayo de 2026.

MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
CONCEJAL